

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1230 DE 01 AGO 2022**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

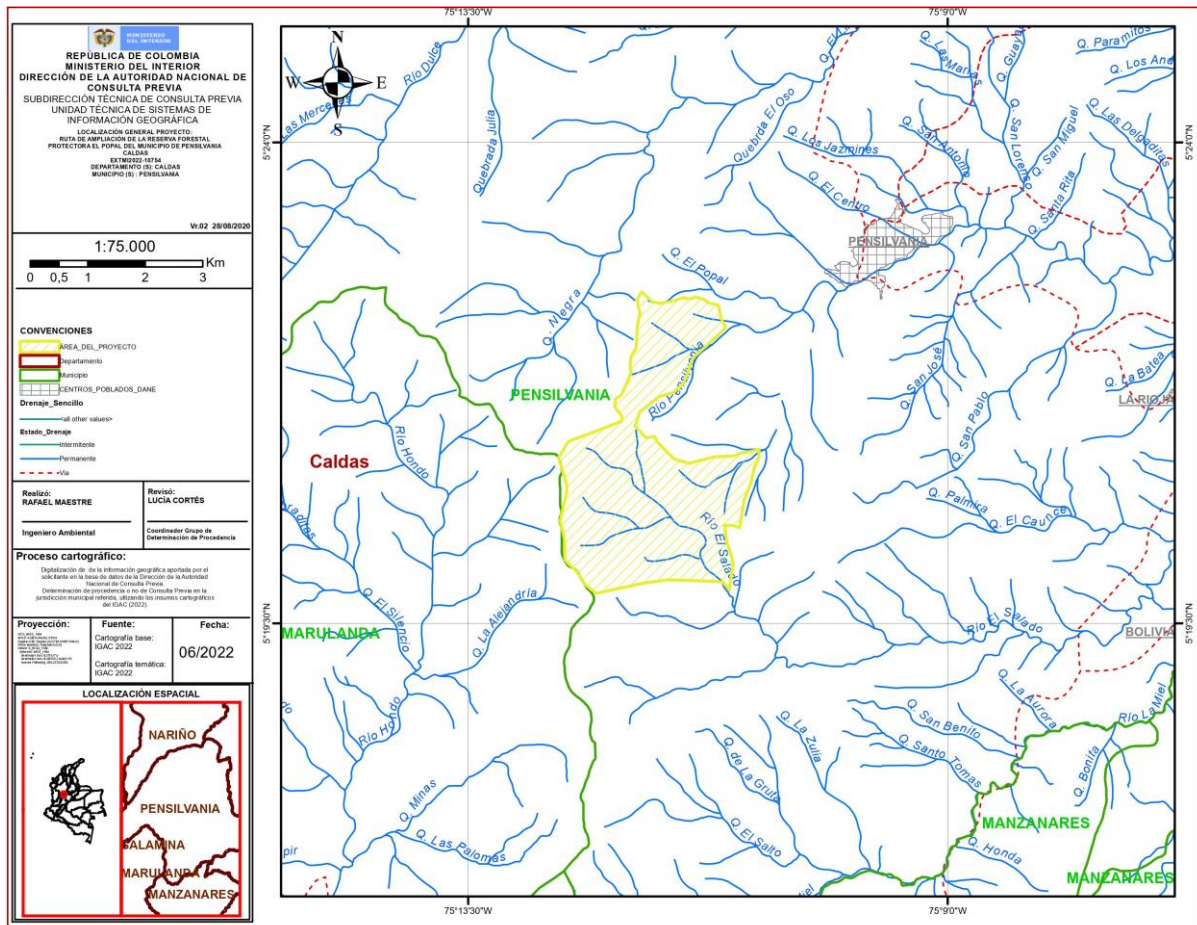
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 16 de junio de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-10754** por medio del cual el señor **JUAN DAVID ARANGO GARTNER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.285.508, quien obrando en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS con NIT. 890.803.005-2, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **«RUTA DE AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA EL POPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS»**, localizado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1230 DE 01 AGO 2022

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-10754** del 16 de junio de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

**Nota aclaratoria:** Las coordenadas fueron extraídas del archivo "limiteMgs.shp" aportado por el solicitante, teniendo en cuenta que en el excel aportado en la solicitud se presentaron unas coordenadas resumidas.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica del proyecto: Un (1) archivo en formato Excel anexo en SIGOB y un (1) archivo en formato Shapefile anexo en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 30 de junio de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

### ANTECEDENTES

- Mediante radicado EXTMI2022-7727 de 05 de mayo de 2022, el señor JONY ALBEIRO ARIAS ORTEGÓN como Profesional Especializado de CORPOCALDAS solicitó la certificación de presencia de comunidades en el área del proyecto "RUTA DE AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA EL POPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS" localizado en el departamento de Caldas.
- En respuesta al radicado EXTMI2022-7727 de 05 de mayo de 2022, la subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa emitió el OFI2022-11063-DCP-2700 de 29 de junio de 2022, mediante el cual se informó que la obligación legal y constitucional asignada a la Subdirección Técnica es determinar la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para la ejecución de proyectos, obras o actividades y se insta a realizar el procedimiento de que se le señala en dicho oficio.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1230 DE 01 AGO 2022

- Mediante radicado EXTMI2022-10754 de 16 de junio de 2022, el señor JUAN DAVID ARANGO GARTNER en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, solicitó la determinación de procedencia y oportunidad de Consulta Previa para el desarrollo del proyecto **“RUTA DE AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA EL POPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS”** localizado en el departamento de Caldas.

### 2. INFORMACION ENTREGADA EN LA SOLICITUD

#### 2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL EXTMI2022-10754

Tomado del documento denominado: Anexo1 solicitud procedencia POPAL.pdf

(...)

1. La Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS – en el marco de sus funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, desarrolló la Ruta de Ampliación de la Reserva Forestal Protectora El Popal del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

El Decreto Ley 2811 de 1974, conocido como el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, en el artículo 47 determina la posibilidad de declarar como reservas naturales, porciones determinadas de una región cuanto se considere necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos o del ambiente. El mismo Decreto define en el artículo 206, área de reserva forestal como la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras y el artículo 217, determina que estas áreas solo podrán destinarse al aprovechamiento permanente de los bosques, que en ella existan o se establezcan y en todo caso deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

La misma Constitución Política emanada en el año 1991, contempla en varios artículos la necesidad de conservar la biodiversidad biológica del país, como un deber del Estado, a través de la creación y manejo de áreas de importancia ecológica y del aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible.

Por su parte, el Convenio de Diversidad Biológica aprobado en Colombia por la Ley 165 de 1994 dispone entre otros aspectos, que cada país como parte del mismo debe establecer en su territorio un sistema de áreas protegidas y definir las directrices para seleccionar las áreas que harán parte del sistema como una acción de conservación in situ, que permitirá promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y el desarrollo ambientalmente sostenible de las zonas adyacentes al área protegida. Posteriormente y en cumplimiento de parte de los compromisos adquiridos, se adopta el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas en el año 2004.

En este mismo contexto de conservación, la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; en el artículo 31 del Título VI, determina que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales “Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento y administrar las reservas forestales en el área de su jurisdicción.

Con el propósito de cumplir con las metas de conservación a través de la creación de áreas protegidas el Decreto Ley 216 de 2003, le asigna a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, entidad encargada de la administración y manejo de las áreas del sistema de parques, las funciones de proponer políticas, planes, programas, normas y procedimientos relacionados con el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas), y coordinar con las demás autoridades ambientales, entidades territoriales, entre otros, las estrategias para la conformación y consolidación del SINAP.

Posteriormente el Decreto 2372 de 2010 reglamenta el SINAP, las categorías que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con el sistema.

Finalmente, la Resolución No. 1125 del 11 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas formulada por el mismo Ministerio conjuntamente con Parques Nacionales Naturales en virtud de las funciones conferidas por el Decreto 3572 como coordinador del SINAP. En cumplimiento de esta ruta, y del

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1230 DE 01 AGO 2022**

*Plan de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en el que se plantea la declaratoria de nuevas áreas y/o ampliación en el territorio de su jurisdicción. La Corporación Autónoma Regional de Caldas- Corpocaldas, desde el año 2018 ha venido desarrollando la Ruta de Ampliación de la RFP El Popal del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas. A la fecha se han desarrollado las etapas de preparación y aprestamiento y se construye la etapa de declaratoria.*

*Teniendo en cuenta el sustento jurídico anterior se requiere certificar la presencia o no de comunidades étnicas en el área determinada como RFP El Popal del municipio de Pensilvania, Caldas.*

*(...)*

*Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad: la Resolución No. 1125 del 11 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas formulada por el mismo Ministerio conjuntamente con Parques Nacionales Naturales en virtud de las funciones conferidas por el Decreto 3572 como coordinador del SINAP; esta ruta plantea el procedimiento para declarar y/o ampliación de un área protegida a través de la aplicación de tres fases a saber:*

- Preparación, que tiene como propósito identificar las áreas para declaración o ampliación y realizar acercamientos a diferentes actores estratégicos. Esta tiene tres componentes, a saber: Valoración de la iniciativa, estado del arte de la información social, económica y cultural y canales de comunicación.*
- Aprestamiento, fase en la que se compila la información biofísica, socioeconómica y cultural que soporte la ampliación, la cual tiene cuatro componentes: identificación y descripción de actores, participación activa de actores, base técnica y análisis de la propiedad, sectorial y jurídico y definición de objetivos, delimitación y categorización.*
- Declaratoria, la cual tiene como objetivo culminar el proceso para este caso la Ampliación, a través de la elaboración de un documento de sustentación del proceso, la definición de acciones complementarias basados en la articulación con los actores sociales e institucionales presentes en el territorio, la elaboración de documentos finales (Documento técnico de soporte, concepto emitido por la instancia correspondiente, Certificaciones de presencia o no de comunidades étnicas, y consulta previa en donde aplique, proyecto de acto administrativo y cartografía), y la suscripción del acto administrativo.*

*(...)*

### **2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTMI2022-10754**

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2022-10754** del 16 de junio de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1. ANÁLISIS ESPACIAL:**

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas geográficas WGS\_84 (World Geodetic System 1984), para el proyecto **"RUTA DE AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA EL POPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS"**.*

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

#### **3.2 ANÁLISIS CARTOGRÁFICO Y GEOGRÁFICO:**

*La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica*

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, Artículo 16A, numeral 1.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1230 DE 01 AGO 2022

desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MINISTERIO DEL INTERIOR	2022
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de	2022

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1230 DE 01 AGO 2022**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
	comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“RUTA DE AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA EL POPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS”**, se localiza en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el proyecto **“RUTA DE AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA EL POPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS”**.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **«RUTA DE AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA EL POPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS»**, localizado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **«RUTA DE AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA EL POPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS»**, localizado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1230 DE 01 AGO 2022

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: «**RUTA DE AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA EL POPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS**», localizado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio de radicado externo **EXTMI2022-10754** del 16 de junio de 2022, para el proyecto: «**RUTA DE AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA EL POPAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS**», localizado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YOLANDA PINTO AMAYA**  
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

<b>Elaboró:</b> Alejandro Burgos Espinosa – Abogado Contratista Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	<b>Elaboración concepto técnico:</b> Rafael Maestre Vanegas – Ingeniero Ambiental. <b>Revisión técnica:</b> Diana Patricia Guerrero – Ingeniera Ambiental.
<b>Aprobación técnica:</b> Lucia Cortes Guardiola – Coordinadora Grupo Análisis de Procedencia DANCP	<b>Revisión jurídica:</b> Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2022-10754.

Notificaciones: corpocaldas@corpocaldas.gov.co ; juandarango@corpocaldas.gov.co